

y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles. Asimismo, en dicha oportunidad, se encargó al Gerente General de la sociedad, la definición y precisión de las características específicas de la participación de la sociedad en la operación;

Que, en sesiones del 31 de agosto de 2006 y 31 de mayo de 2007, el Directorio de Banco Continental aprobó la participación de la sociedad como originador y servidor general en el proceso de titulización antes descrito, encargando al Gerente General, la definición y precisión de las características específicas de la operación;

Que, Banco Continental y Continental Sociedad Titulizadora S.A. suscribieron el denominado "Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos de Titulización Hipotecaria" por medio del cual Banco Continental se obligó a transferir en dominio fiduciario las cuentas por cobrar correspondientes a cada emisión al patrimonio fideicometido a favor de Continental Sociedad Titulizadora S.A., con el objeto de respaldar directa y exclusivamente a una determinada emisión de instrumentos a ser realizada por el fiduciario a partir del programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308° y 309° de la Ley de Mercado de Valores, el denominado "Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos de Titulización Hipotecaria" fue elevado a escritura pública el 13 de octubre de 2007 ante Notario Público de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, el cual se encuentra inscrito en el asiento D00016 de la Partida Electrónica N° 11084241 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao de la SUNARP;

Que, mediante escrito del 18 de mayo, complementado el 10 de julio, 22 de agosto, 26 de octubre y 6 de noviembre de 2007, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado así como la inscripción del programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental" hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Continental Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV;

Que, el artículo 2°, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados así como la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333° de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43° y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32° del Decreto Supremo N° 038-2007-EF y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental" hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25° y, de ser el caso, en el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Banco Continental, en su calidad de originador y de servidor general; a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Continental Bolsa SAB S.A., en su calidad de agente colocador, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Dirección de Patrimonios Autónomos
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

129002-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

Acreditan a Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. como laboratorio oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 479-2007-J-OPD/INS**

Lima, 5 de noviembre de 2007

Visto el Informe N° 092/2007-DG-CNCC-INS, de la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, con relación a la solicitud presentada por la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C. para la acreditación, autorización de análisis y procedimientos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Centro Nacional de Control de Calidad tiene como función evaluar, supervisar, autorizar y acreditar laboratorios analíticos;

Que, con Resolución Jefatural N° 244-96-J-OPD-INS, del 22 de octubre de 1996, se aprobó el "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", el cual señala que la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos, esta constituida por un sistema integrado de laboratorios analíticos autorizados por el Instituto Nacional de Salud para emitir protocolos de calidad de medicamentos de uso humano y afines;

Que, mediante documento presentado el 26 de octubre del 2006 la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., solicitó su incorporación a la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y Autorización, para emitir protocolos de análisis de medicamentos, artículos médico-quirúrgicos, cosméticos y similares;

Que, dentro de dicho contexto, el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad mediante Informe del Visto, hace de conocimiento el dictamen de la Comisión Evaluadora respecto de los resultados de la evaluación del expediente presentado por la empresa recurrente, así mismo, emite opinión favorable para la acreditación y autorización de análisis y procedimientos solicitados por la empresa en mención; por cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente;

Que, en ese orden, resulta conveniente dictar el acto resolutivo correspondiente que posibilite la autorización y acreditación de análisis y procedimientos solicitados por la empresa;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, el Decreto Supremo N° 010-97-SA, Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos y afines, la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y la Resolución Jefatural N° 244-96-J-OPD/INS "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar a la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.

Artículo 2°.- Autorizar a la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., para emitir informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos en los siguientes rubros:

ENSAYOS:

1. Ensayos Físicoquímicos

- Prueba de Identificación Cualitativa.
- Prueba de Disolución.
- Cuantificación por Cromatografía Líquida de Alta Resolución.
- Cuantificación por Espectrofotometría UV-VIS.
- Cuantificación por Espectrofotometría Absorción Atómica.
- Cuantificación por Espectrofotometría de Fluorescencia.
- Cuantificación por Cromatografía de Gases.
- Cuantificación por Espectrofotometría Infrarrojo.

2. Procedimientos

- Muestreo en Almacenes y Plantas.
- Emisión de Informes de Ensayo y Certificados de Análisis Subcontratados por la Red.

Artículo 3°.- Los informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos deberán ser firmados por profesional químico farmacéutico colegiado, autorizado por la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C.

Artículo 4°.- La empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., deberá someterse periódicamente a evaluaciones y/o auditorías técnico-científicas a cargo del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y deberá participar en los programas de ensayos interlaboratorios que organice la entidad acreditadora.

Artículo 5°.- La acreditación y autorización otorgada a la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y tendrá una duración de dos años.

Artículo 6°.- La empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., deberá cumplir con todas las disposiciones que norman el control de calidad de productos farmacéuticos y afines, que fija

la Ley General de Salud y su Reglamento, así como el Reglamento de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Productos Farmacéuticos y Afines del Sector Salud, las Guías Generales de Control de Calidad de Productos Pesquisados; y el Reglamento de Dirimencias del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN D. ESPINOZA CARRILLO

Jefe (e).

130482-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 165-2007/SBN-GO-JAR

La Molina, 31 de octubre de 2007

Visto el Expediente N° 062-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 179 324,96 m², ubicado en la zona denominada Pampas de Limay, al Noroeste del río Lurín, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que administra la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 182 866,86 m², ubicado en la zona denominada Pampas de Limay, al Noroeste del río Lurín, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 4531-2007-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 10 de julio del 2007, expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, se concluyó que el predio en consulta se encuentra comprendido parcialmente en ámbito inscrito en la Ficha 72471 - Unidad Catastral N° 12208, área no independizada y parcialmente en zona donde no se obtiene información con antecedente registral;

Que, a efectos de lograr la inscripción a favor del Estado, se excluyó la extensión de 3 541,90 m², inscrita en la Ficha 72471 del Registro de Predios de Lima a favor de terceros, quedando un área libre de inscripción de 179 324,96 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 3 de julio de 2007, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, presentando una topografía definida por lomas; asimismo, que se encuentra parcialmente ocupado por viviendas informales dispersas;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 179 324,96 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-